

*DECRETO 2018/1973, de 12 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Oriente, número 11, en favor de su ocupante.*

Don Ramón Jiménez Villalpando ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Oriente, número once, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Jiménez Villalpando, con domicilio en Valladolid, calle Marqués de Duero, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Oriente, número once, con una superficie de cien metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Raimunda Delgado; izquierda, Ramón Jiménez, y fondo, calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta, finca tres mil setecientos noventa y uno, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil doscientas pesetas (2.200 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2019/1973, de 12 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Mayalde (Zamora), calle Mimbreros, número 4, en favor de su ocupante.*

Don Pablo García Holgado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Mayalde (Zamora), calle Mimbreros, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pablo García Holgado, con domicilio en Mayalde (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Mayalde (Zamora), calle Mimbreros, número cuatro, con una superficie de cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Julián Andrés Rodríguez; izquierda, Arselia Petit Rodríguez, y fondo, Juana Santos Lozano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al

tomo ochocientos sesenta y tres, libro nueve, folio ciento ochenta y nueve, finca setecientos noventa y tres, inscripción primera.

**Artículo segundo.**—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas (1.500 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,855	56,825
1 dólar canadiense	58,354	56,580
1 franco francés	13,122	13,176
1 libra esterlina	139,648	140,295
1 franco suizo	18,691	18,778
100 francos belgas	150,159	151,009
1 marco alemán	22,921	23,036
100 liras italianas	9,604	9,851
1 florin holandés	20,987	21,089
1 corona sueca	13,515	13,587
1 corona danesa	9,764	9,810
1 corona noruega	10,166	10,215
1 marco finlandés	15,343	15,431
100 chelines austriacos	311,291	313,950
100 escudos portugueses	242,115	244,935
100 yens japoneses	21,359	21,463

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la ocupación temporal de las fincas afectadas por el proyecto de infraestructura de la línea IV, tramo comprendido entre paseo Maragall y La Roqueta, de la Red del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, término municipal de Barcelona.*

Debiendo procederse a la ocupación temporal, por causa de utilidad pública, de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Barcelona por las obras arriba indicadas, incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto decretar la ocupación temporal de los bienes expresados por un período de seis meses a partir de los diez días hábiles en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «La Vanguardia Española», de Barcelona.

La presente resolución será previa y debidamente notificada por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, así como expuesta al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al referido excelentísimo Ayuntamiento o a la oficina de esta Jefatura en Barcelona, sita en la calle Gerona, 18, primero, tercera.

El plano en que figura la situación de la finca afectada se encuentra igualmente expuesto en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento.

Número de la finca: 1.—Propietario y domicilio: Don José Armengol Sardà, Velia, 28, tercero, tercera, Barcelona.—Arrendatario: «Tranvías Barcelona, S. A.».—Situación de la finca: Avenida Borbón, número 12 al 20, Barcelona.—Naturaleza y destino de la misma: Solar vallado.

Madrid, 30 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—5.743-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2020/1973, de 12 de julio, por el que se aprueba la adaptación del Colegio Universitario San Pablo «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid.

La Fundación benéfico-docente «Colegio Universitario San Pablo C. E. U.», actualmente en trámite de cambio de denominación por Fundación Universitaria San Pablo, titular del Colegio Universitario «Centro de Estudios Universitarios», reconocido por Orden ministerial de dos de abril de mil novecientos setenta, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, ha solicitado la aprobación de la adaptación de dicho Colegio Universitario a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de julio, conforme a lo dispuesto en el artículo veintidós del mismo, solicitud que ha sido informada favorablemente por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adaptación a las previsiones del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de julio, del Colegio Universitario San Pablo, «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario San Pablo «Centro de Estudios Universitarios», queda autorizado para impartir las enseñanzas del primer ciclo de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias de la Información, Derecho, Filosofía y Letras y de Medicina, cubriendo, en principio, tres mil puestos escolares, con una plantilla mínima de veinticinco Profesores por cada División.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario San Pablo «Centro de Estudios Universitarios», de Madrid, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintuno de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento que se une como anexo del presente Decreto, lo establecido en el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad Complutense de Madrid, a la que continuará adscrito y por los Estatutos de la Fundación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

### A N E X O

#### REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE SAN PABLO, «CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS»

##### Título preliminar

Artículo 1.º El Colegio Universitario San Pablo, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, es un órgano de enseñanza superior, creado y sostenido por la Fundación Benéfico-docente C. E. U., que ostenta la titularidad jurídica del mismo.

Art. 2.º Imparte, en la actualidad, debidamente autorizado, las enseñanzas correspondientes a las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.

Iguamente autorizado se cursan en el Centro las enseñanzas de Filosofía y Letras (Estudios Comunes), Ciencias (Curso Selectivo), Medicina (Curso Selectivo). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Educación y artículo 1.º del Decreto 2551/1972, sobre Colegios Universitarios, una vez que entre en vigor la división en ciclos y los planes correspondientes, se impartirán, con carácter oficial, las enseñanzas que comprenden el primer ciclo de dichas Facultades.

El Colegio proyecta implantar, en un período máximo de tres años y de manera progresiva, el primer ciclo de las Facultades de Ciencias Políticas, Sociológicas y de la Información.

Art. 3.º Se registrará por lo establecido en la Ley General de Educación, Decreto sobre Colegios Universitarios, Estatutos de la Universidad y por el presente Reglamento, y observará en su régimen de actuación y funcionamiento las disposiciones pactadas en el Convenio de adscripción a la Universidad y en el concierto de colaboración que establezca con el Ministerio de Educación y Ciencia y en los Estatutos de la Fundación.

##### Título primero

###### DEL PATRONATO

Art. 4.º El Patronato del Colegio Universitario San Pablo es el Órgano de Gobierno y administración del mismo.

Art. 5.º El Patronato estará constituido por un Presidente y nueve miembros más. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.

Art. 6.º El Presidente será designado de entre sus miembros por el Patronato de la Fundación Benéfico-docente C. E. U.

Tres miembros del Patronato serán designados a propuesta del Rector de la Universidad Complutense de Madrid.

Los restantes serán designados por el Patronato de la Fundación en la forma que previenen sus Estatutos. El Director del Colegio será miembro de derecho de su Patronato.

Art. 7.º El cargo de Patrono durará tres años y el nombramiento será renovable.

En todo caso, la prórroga en el mandato como Patrono, del Director del Colegio, será automática mientras que permanezca en el desempeño de sus funciones.

Art. 8.º Son funciones del Patronato del Colegio Universitario:

a) Aprobar el presupuesto del Colegio. El presupuesto aprobado tendrá valor de propuesta al Patronato de la Fundación para que sea integrado, en su caso, como Sección de Presupuesto general de la misma.

b) Elevar al Patronato de la Fundación las propuestas aprobadas sobre nombramientos de Profesores, para que de acuerdo con los Estatutos de la Fundación y con sujeción a las normas previstas en el Decreto 2571/1972, se proceda, en su caso, a la designación de los mismos.

c) Elevar al Patronato de la Fundación los proyectos de Reglamentos generales o parciales y las modificaciones de los mismos para que éste proceda conforme a los Estatutos de la Fundación.

d) Desarrollar, de acuerdo con las orientaciones del Patronato de la Fundación, las directrices educativas que inspiren la formación de los alumnos.

Art. 9.º El Patronato se reunirá en sesión ordinaria, una vez al trimestre y será convocado por el Presidente. En sesiones extraordinarias podrá reunirse válidamente cuando convoque el Presidente o lo pida la mayoría de los miembros.

El quórum de válida constitución será de seis miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. De las reuniones de Patronato se extenderá acta por quien actúe de Secretario. El acta será refrendada por el Presidente.

##### Título II

###### DEL DIRECTOR DEL COLEGIO

Art. 10. El Director del Colegio será nombrado en la forma prevista por el artículo 82.2 de la Ley General de Educación, a propuesta del Patronato de la Fundación Universitaria San Pablo.

Art. 11. En el contrato se estipularán, además de las condiciones que estimen convenientes las partes, las relativas a vigencia del mismo; renovación o prórroga y causa de cese.

El Director prestará sus servicios al Colegio Universitario en régimen de dedicación exclusiva o de dedicación plena.

##### Título III

###### DEL PROFESORADO

Art. 12. El profesorado del Colegio podrá pertenecer a algunas de las clases siguientes:

1. Profesores contratados que pertenezca a cualquiera de los Cuerpos de funcionarios docentes.